



Gobierno
de Chile

Freight Forwarders o Transitarios



La Resolución N° 2750/28.03.2008 DNA, los define como :

“ Aquella persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que sin ser porteador efectivo en los términos previstos en el Art. N° 975 N° 2 del Código de Comercio, ha celebrado un contrato de transporte de mercancías por el pago de un flete, subcontratando servicios de transporte marítimo, *aéreo* o terrestre”.

Deroga Resolución N° 4706/15.09.1998

**PARA ESOS
EFECTOS
DEBE
EMITIR**

- conocimientos de embarque
- guías aéreas
- y cartas de porte . Guías hijas o nietas, según sea el caso, por la carga transportada a su nombre.

En nuestro país, las empresas extranjeras de este tipo actúan:

- **Mediante agencias o representantes.**

Registro en el Servicio Nacional de Aduanas

A objeto de regular el sistema de registro, fiscalización y aplicación de la jurisdicción disciplinaria de la Dirección Nacional de Aduanas, y asimismo, establecer las obligaciones y facultades respecto de los agentes económicos, se establece el:

REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE TRANSPORTE.

Departamento Fiscalización Agentes Especiales

Dirección Nacional de Aduanas

Importancia del Registro para estos operadores

Empresa y personal reconocidos por
el Servicio de Aduanas.

Garantía

Clave Manifiesto Aéreo (Isidora)

Facultades de los Forwarders o Transitarios

Apertura de Conocimientos de Embarque, Guías Aéreas (hijas o nietas) o documento que haga sus veces.

Modificaciones a los documentos emitidos.

Consolidación o desconsolidación de contenedores.

Efectuar operaciones y tramitaciones de transbordo de las cargas de cuyo flete a destino son responsables (DTI) y, en general, realizar presentaciones relacionadas con sus operaciones ante la Aduana.

Obligaciones de los Forwarders con el Servicio de Aduanas.

Estos Operadores de Transporte deberán cumplir y acatar fielmente las disposiciones legales, reglamentarias, de procedimientos, normas y directivas relativas a materias aduaneras que regulan el ámbito donde ejercen sus operaciones o actividades.

Las personas naturales o jurídicas acreditadas como Operadores de Transporte, sus socios, representantes y empleados quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 24, de la Ordenanza de Aduanas, en los mismos términos previstos en el Art. 202 de la citada Ordenanza.

Casos en que opera la jurisdicción disciplinaria

La jurisdicción disciplinaria se ejercerá para sancionar los actos de incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos, sin perjuicio de la responsabilidad tributaria, civil y penal que pudiera hacerse efectiva por los hechos que configuran dicho incumplimiento.

El Director Nacional de Aduanas, en el ejercicio de su jurisdicción disciplinaria, podrá aplicar las siguientes medidas:

Amonestación verbal.

Amonestación escrita, dejándose constancia en el respectivo registro.

Multa, con máximo de 25 U.T.M.

Suspensión del ejercicio de la función autorizada por Aduana.

Cancelación del permiso.

La sanción de multa es compatible con cualquiera de las demás medidas disciplinarias señaladas.

CUANDO OPERA LA MEDIDA DE SUSPENSION

Se considerará motivos para aplicar a un Operador de Transporte, a sus socios, representantes y empleados acreditados ante la Aduana, las medidas de suspensión del ejercicio de su función o de cancelación de su autorización, según sea la gravedad de los hechos en que consiste la infracción, los siguientes:

La realización de actos de cualquier naturaleza destinados a burlar los efectos de las disposiciones cuyo cumplimiento y fiscalización corresponde al Servicio de Aduanas.

El comportamiento incorrecto en sus relaciones con la Aduana o con los consignantes o consignatarios de las cargas.

La delegación ilegal, en forma completa o parcial, de sus atribuciones acreditadas ante la Aduana.

La comisión de cualquier falta, si ha sido sancionada en los últimos tres años con más de dos medidas disciplinarias, habiendo sido una de ellas la de multa de suspensión.

Causales de cancelación o permiso para operar

La condena por sentencia firme en los delitos de cohecho, fraude al Fisco, falsificación documentaria o cualquier otro cometido con ocasión de sus funciones, como asimismo la condena por los delitos de contrabando propio o contrabando aduanero.

Haber sido objeto de medidas disciplinarias de suspensión por más de dos veces durante los últimos cinco años, siempre que la nueva infracción fuere grave.

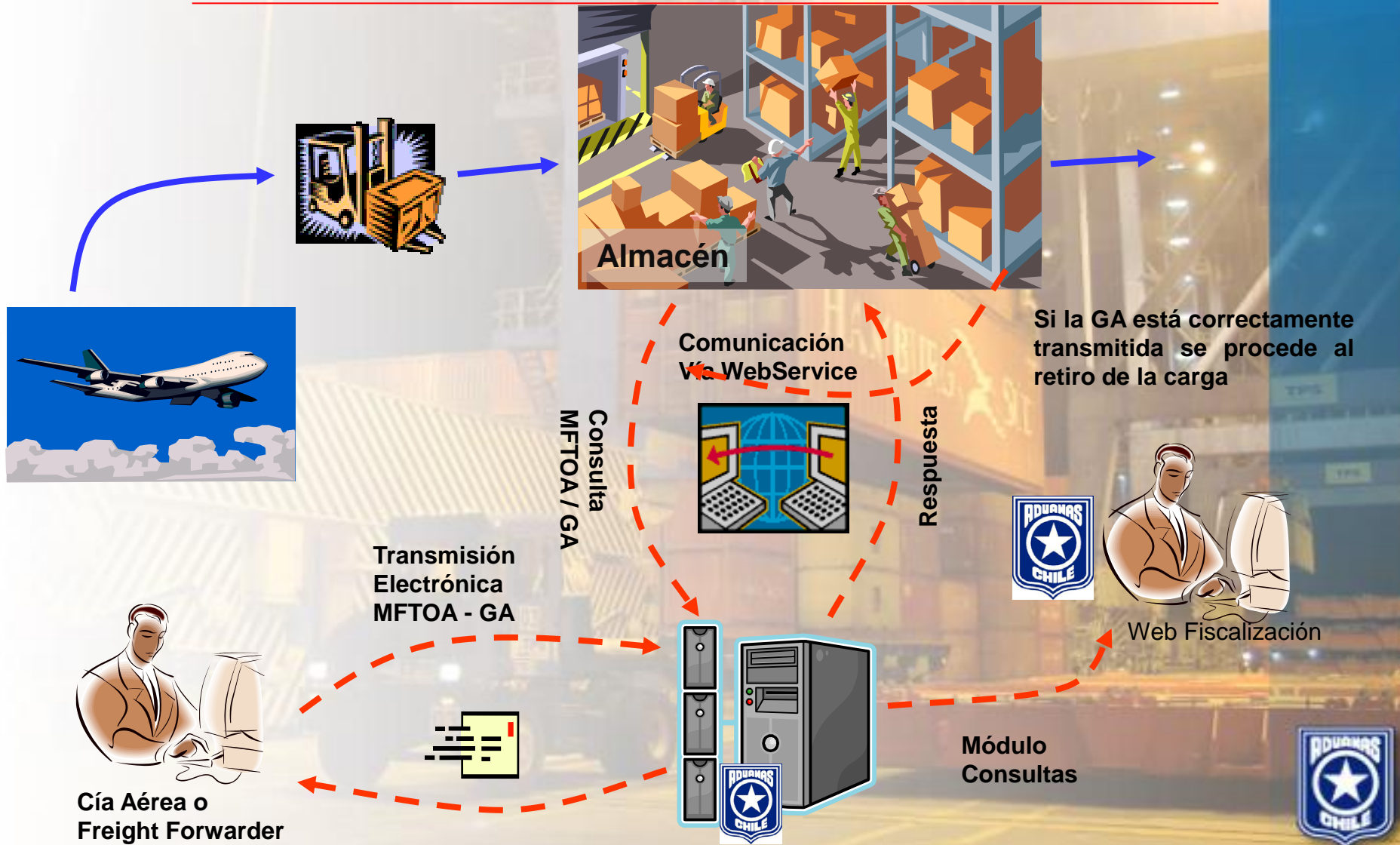
Artículo 24° Ordenanza Aduanas

Las personas naturales o jurídicas a quienes se permita actuar como agentes para la recepción, estiba, desestiba, movilización o transporte de mercancías en la zona primaria de jurisdicción de una Aduana, estarán sujetas tanto ellas como los medios que utilicen, a la ***potestad de la Aduana***.

Asimismo, lo dispuesto precedentemente se aplicará a los agentes de carga, *transitarios*.

Las personas junto a sus socios, representantes y empleados quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director, en los mismos términos previstos en el artículo 202 de la Ord. Aduanas para los despachadores, sus apoderados y auxiliares.

Manifiesto Aéreo Ingreso



Manifiesto Electrónico Aéreo

Los arts. 35 y 36 de la Ordenanza de Aduanas, señalan la obligación de quienes intervienen en el transporte internacional, de presentar las mercancías al Servicio de Aduanas.

A objeto de evitar demoras innecesarias en la entrega de las mercancías a sus dueños o consignatarios, se han fijado plazos para la transmisión de las guías aéreas.

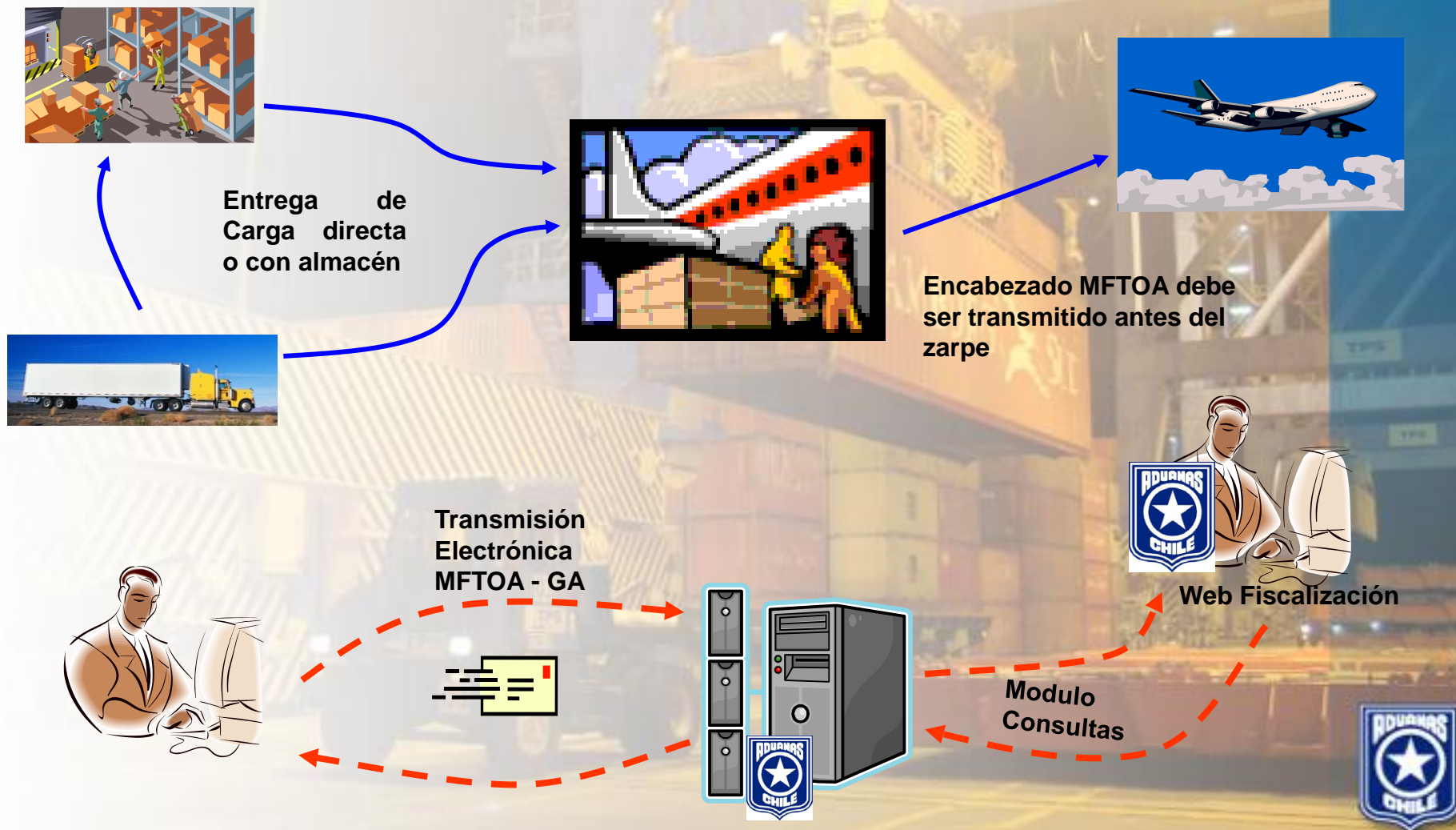
Las transmisiones fuera de plazo incurrirán en infracciones reglamentarias, las que serán sancionadas conforme lo dispone el artículo 176, letra a) de la Ordenanza de Aduanas.

Los almacenistas no podrán hacer entrega de las mercancías cuyas guías aéreas no hayan sido transmitidas al sistema Manifiesto Aéreo

Las transmisiones fuera de plazo incurrirán en infracciones reglamentarias, las que serán sancionadas conforme lo dispone el artículo 176, letra a) de la Ordenanza de Aduanas.

Los almacenistas no podrán hacer entrega de las mercancías cuyas guías aéreas no hayan sido transmitidas al sistema Manifiesto Aéreo.

Manifiesto Aéreo Salida



Plan de Contingencia

La Aduana Metropolitana sólo aplicará Plan de Contingencia por la no transmisión, cuando las suspensiones tengan su origen en caídas del propio sistema central de la D.N.A., donde son almacenados los manifiestos de ingreso y de salida.

Plazos de Transmisión de Guías Aéreas

Las Resoluciones Exentas que fijan los plazos de transmisión para las Guías Aéreas, tanto para el Ingreso como para la Salida son:

- Resolución N° 428/30.01.2004, que aprueba “Normas sobre Transmisión Electrónica”
- Resolución N° 5660/22.07.2008

Plazos Guías de Ingreso

La transmisión de estas guías debe efectuarse a más tardar a las 48 horas siguientes al arribo del vuelo o dentro de las 48 horas siguientes al envío de la guía aérea de la cual deriva, cuando esta ha sido transmitida fuera del plazo.

Plazos Guías de Salida

La transmisión de estas guías debe efectuarse a más tardar a las 24 horas siguientes a la salida efectiva del vuelo.

IMPORTANTE

A contar del 01 de noviembre del año 2007, mediante Oficio N° 1512/2007 DRAM, se informó a eliminación de la obligación de transmitir a nivel de 8 dígitos las Guías Aéreas al sistema S.D.A., por tanto su número debe considerarse tal cual se presenta en el formato papel, (incluyendo números, letras, signos, guiones, etc)

Plazo Para Modificar el Mensaje de la Guía Aérea (Ingreso-Salida)

Los datos asociados a una guía aérea podrán ser modificados por su emisor, en forma previa a la conformación del manifiesto, mediante un mensaje de modificación.

Si la modificación implica un cambio en la identificación del emisor se deberá solicitar la anulación del mensaje y reemplazarlo por uno nuevo.

Plazo para Aclarar el mensaje de la Guía Aérea (Ingreso-Salida)

Los cambios que afectan a los datos asociados a las guías aéreas de un manifiesto ya conformado se harán mediante el envío de un mensaje de aclaración, Dentro de los 8 días siguientes a la fecha de arribo del vuelo, o salida efectiva del vuelo.

Plazo Anulación del Mensaje de una Guía Aérea (Ingreso)

En forma previa a la conformación del manifiesto el emisor del mensaje puede solicitar la anulación, mediante un Mensaje de Anulación.

Plazo Anulación del Mensaje de una Guía Aérea (Ingreso)

Una vez conformado, sólo se podrá anular el mensaje dentro de los 8 días siguientes a la fecha de arribo de la nave en los siguientes casos:

Carga no embarcada - Descargada por error - Faltante en la recepción – o no descargada por motivos operacionales de la aeronave.

Plazo Anulación del Mensaje de una Guía Aérea (Salida)

En forma previa a la salida del vuelo, el emisor de la guía aérea podrá solicitar la anulación, mediante el envío de un Mensaje de Anulación.

Plazo Anulación del Mensaje de una Guía Aérea (Salida)

Con posterioridad a la salida del vuelo dentro de los 8 días siguientes a la fecha de salida del vuelo en el siguiente caso:

Cuando la carga no haya sido embarcada en el vuelo en la que fue manifestada.

IMPORTANTE

Toda la base normativa relativa al Sistema de Manifiesto Electrónico Aéreo se encuentra publicada en la página de aduana www.aduana.cl - Tramitaciones en Línea- Manifiesto Aéreo.



Gobierno
de Chile

GRACIAS!

